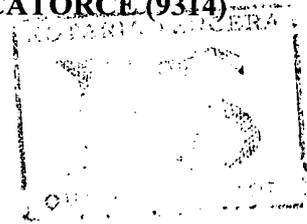


*Dr. Roberto Salgado Salgado*

ESCRITURA NUMERO: NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE (9314)



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA

ADVICTAX & AUDITORES S.A.

CAPITAL USDS 1,000

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: **LARA CASTRO OSWALDO ROBERTO y TORRES CASTRO CARLOS MARIA** .- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil. ambos casados,

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de transito por esta de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a las minutas que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **LARA CASTRO OSWALDO ROBERTO** y **TORRES CASTRO CARLOS MARIA** .- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil. ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de transito por esta de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse , quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes: **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima la misma que se denominará **ADVICETAX & AUDITORES S.A.** **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ADVICETAX & AUDITORES S.A. .- CAPÍTULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-**

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

**NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye es anónima que se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **ADVICTAX & AUDITORES S.A.** - **ARTICULO**

**SEGUNDO.-** El objeto social será: **UNO.-** Prestación de servicios de Auditoría Externa. **DOS.-** Prestar servicios de consultoría, asesoría, planificación, en el área financiera, contable, y tributaria. **TRES.-** Consultoría integral en todos los campos como área de auditoría externa, contabilidad, área financiera, área tributaria, servicios empresariales, manejo económico de negocios o empresas y demás que tengan relación con este objeto social. **CUATRO.-** Dictaminar estados financieros, Auditoría financiera, tributaria y operativa. **CINCO.-** Podrá realizar servicios de revisión y verificación de documentos contables. **SEIS.-** Comprobación tributaria, asesoramiento, declaraciones tributarias. **SIETE.-** Organización, administración, ejecución y manejo de cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos. **OCHO.-** Representaciones y/o agenciamiento de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras. **NUEVE.-** El asesoramiento, capacitación e instrucción relacionado con el área asesoría y consultoría. **DIEZ.-** Proporcionar asesoría y asistencia técnica y profesional, evaluación de planes estratégicos, de asesoramiento, planificación y contabilidad en toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el marco del objeto social de la compañía. **ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL**

**CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.** - Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, fiduciario, de franquicias o de cualquier otra

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

**ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de accionistas, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de accionistas en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTÍCULO**

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

**SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de accionistas, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital social de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados unidos de América cada una, numeradas de uno al mil inclusive íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación;

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	TOTAL PORCENTAJE DE ACCIONES
LARA CASTRO OSWALDO ROBERTO	USD.500,00	USD. 500,00	500	50%
TORRES CASTRO CARLOS MARIA	USD. 500,00	USD. 500,00	500	50%
TOTAL	USD 1000.00	USD. 1000.00	1000	100%

**ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS .-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

traspasos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordará en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales 2, 3 y 4 del art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Art doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen mas de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La compañía será

administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones

del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

aplicación de sus políticas. e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente

General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; revisar y controlar el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer

**NOTARIA TERCERA**

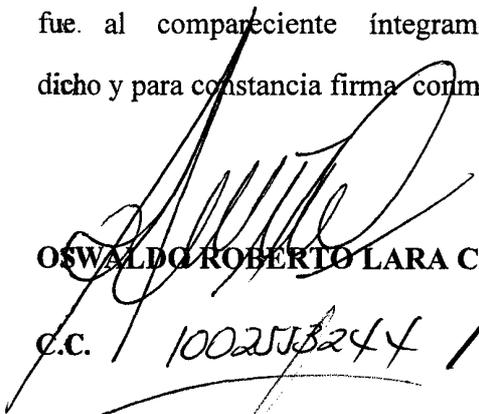
*Dr. Roberto Salgado Salgado*

todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. **CAPITULO QUINTO.- UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los comisarios

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

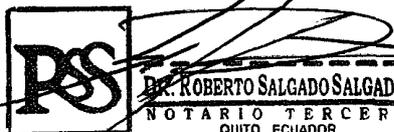
presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no esté previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** Dr. Fabricio Rubianes queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (DOCTOR) FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue. al compareciente íntegramente por mi, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
OSWALDO ROBERTO LARA CASTRO

c.c. / 1002553244 /

  
CARLOS MARIA TORRES CASTRO

c.c. 1700811423



**NOTARIA TERCERA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA 100255324-4  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LARA CASTRO  
OSWALDO ROBERTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
IMBABURA  
ANTONIO ANTE  
ATUNTAQUI  
FECHA DE NACIMIENTO 1979-05-19  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
ESTRELLA JOANNA  
COBA

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION / OCUPACION DR. CONTABILIAUDITORIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LARA OSWALDO GABRIEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CASTRO MARIA GUADALUPE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
IBARRA  
2011-05-14  
FECHA DE EXPIRACION  
2021-05-14

E31331122

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
SECRETARIO

000437423

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0026  
NÚMERO

1002553244  
CÉDULA

LARA CASTRO OSWALDO ROBERTO

IMBABURA  
PROVINCIA  
SAGRARIO  
PARROQUIA

IBARRA  
CANTÓN  
SAGRARIO  
ZONA

*[Signature]*  
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESPACIO  
BLANCO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 IDENTIFICACION ELECTORAL

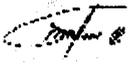
NOMBRE: TORRES CASTRO CARLOS MARIA  
 CÉDULA: 1700811423  
 LOCALIDAD: LOJA  
 PROVINCIA: EL ORO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1969-11-21  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADOCIVIL: CASADO  
 BLANCA  
 NOLINA





IDENTIFICACION ELECTORAL  
 EMPLEADO  
 Y 44416454

NOMBRE: TORRES SANTIAGO  
 NOMBRE DE LA EMPRESA: CASINO ROYAL  
 LOCALIDAD: QUITO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 20/06/68  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

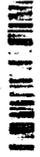


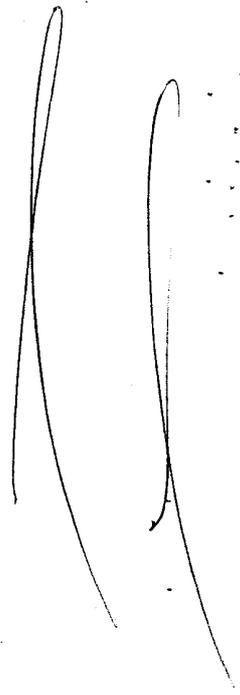
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NUMERO: 253-0080  
 CÉDULA: 1700811423

**TORRES CASTRO CARLOS MARIA**

PROVINCIA: EL ORO  
 LOCALIDAD: LOJA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456967  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 11:10:05

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7455502 ADVISETAX & AUDITORES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ADVICETAX & AUDITORES S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010  
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD  
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De Tres foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fe.  
Quito \_\_\_\_\_ 24 SEP 2012



ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

IBARRA, 21 DE SEPTIEMBRE 2012

Sres.  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 Ciudad . -

v000016

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

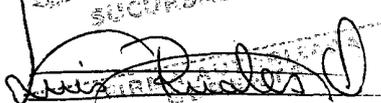
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ADVICTAX & AUDITORES S.A." por un valor de **USD 1000,00 (MIL 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
LARA CASTRO OSWALDO ROBERTO	USD	500,00
TORRES CASTRO CARLOS MARIA	USD	500,00
	-----	
<b>TOTAL</b>	<b>USD</b>	<b>1000,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



ING. LUIS EDUARDO RUALES  
 GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL

**ING. LUIS EDUARDO RUALES**  
**GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL**

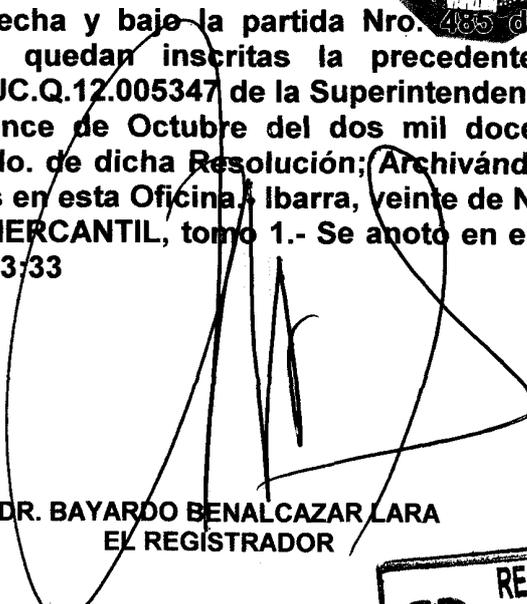
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN  
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ADVICETAX &  
AUDITORES S.A. . SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTICUATRO  
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE -

  
~~ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON**  
**Razón de Inscripción**

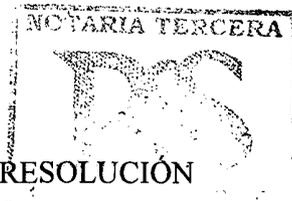


**R A Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. ~~435~~ del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005347 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha quince de Octubre del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina Ibarra, veinte de Noviembre del dos mil doce.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anoto en el Libro Repertorio con el número 2129, 9:43:33

  
**DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA**  
**EL REGISTRADOR**

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA





**RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.005347 CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ADVICETAX & AUDITORES S.A. celebrada el veinticuatro de septiembre del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.-

A signature in black ink over a rectangular notary stamp. The stamp contains the text "DR. ROBERTO SALGADO SALGADO", "NOTARIO TERCER", and "QUITO - ECUADOR".

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCER  
QUITO - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28669

Quito,

15 OCT 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADVICETAX & AUDITORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL